

AMPLIACION DEL TRATADO DE EXTRADICION D^o 1904, A LA FEDERACION DE LOS ESTADOS MALAYOS DE PERAK, SELANGOR, NEGRI SEMBILAN Y PAHANG, A LOS ESTADOS MALAYOS NO CONFEDERADOS DE JOHORE, HEDAH, PERLIS, KELANTAN Y TRENGGANU Y A BRUNEI.

Lima, 19 de junio de 1934.

N^o 54

Excelencia:

De conformidad con instrucciones recibidas del Secretario Principal del Estado de Su Majestad, en Relaciones Exteriores, tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de S.M. en el Reino Unido desea que las disposiciones de los Tratados de Extradición celebrados por Su Majestad sean aplicables a la Federación de los Estados Malayos de Perak, Selangor, Negri Sembilan y Pahang, a los Estados Malayos no confederados de Johore, Hedah, Perlis, Kelantan y Trengganu y a Brunei.

En consecuencia, tengo el honor de averiguar si el Gobierno de la República del Perú ~~xxxxxxxxx~~ consiente en que las disposiciones del Tratado de Extradición firmado en Lima el 26 de Enero de 1904, deban ser consideradas como aplicables a los Estados arriba mencionados. En este caso, la presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia al respecto se considerarían como convirtiendo en acuerdo formal el compromiso contraído entre ambos Gobiernos de que las disposiciones de dicho Tratado deberán desde la fecha de la nota de Vuestra Excelencia, ser aplicables a los mencionados Estados, debiendo hacerse la solicitud de extradición de y para dichos territorios en conformidad con el Tratado, en la misma forma que si dichos Estados fuesen posesiones de Su Majestad y que los nacionales o nativos de dichos Estados fuesen súbditos británicos.

Con referencia al párrafo 2^o del Artículo XVII del Tratado, tengo el honor de participarle que las autoridades a las cuales deben dirigirse las requisiciones para la entrega de los delinquentes prófugos en los distintos Estados, son las siguientes:

- Perak, Residente Británico.
- Selangor, Residente Británico.
- Negri Sembilan, Residente Británico.
- Pahang, Residente Británico.
- Johore, Consejero General.
- Kedah, Consejero Británico.
- Perlis, Consejero Británico.
- Kelantan, Consejero Británico.
- Trengganu, Consejero Británico.
- Brunei, Residente Británico.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

COURTENAY FORBES

A Su Excelencia el señor Dr. Solón Polo,
Ministro de Relaciones Exteriores.-

Nº 105

Señor Ministro:

Lima, 19 de junio de 1934.

Con referencia a la nota de Vuestra Excelencia de 19 de junio último, en que se sirve solicitar que se haga extensiva a la Federación de los Estados Malayos y a los Estados Malayos no confederados, las disposiciones del Tratado de Extradición entre la Gran Bretaña y el Perú de 26 de enero de 1904, me es grato manifestarle que mi Gobierno ha estudiado con toda atención el asunto y ha convenido gustoso en acceder a lo solicitado por Vuestra Excelencia.

En consecuencia, a partir de la fecha, se entenderá que el expresado Tratado de Extradición entre el Perú y la Gran Bretaña se hace extensivo a la Federación de los Estados Malayos de Perak, Selangor, Negri Sembilan y Pahang y a los no federados de Johore, Kedah, Perlis, Kelantan y Trengganu y a Brunei.

Como para considerar la extensión a los mencionados estados del Tratado de Extradición, mi Gobierno ha tenido en cuenta su situación internacional en relación con la Gran Bretaña, deja constancia de que dicha extensión se considerará vigente para el Perú mientras subsista la relación política hoy existente entre el Gobierno Británico y los Estados Malayos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Carlos Concha.

Al Excelentísimo señor don V.C. W. Forbes,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña
Ciudad.-

Aprobado por Resolución Suprema N.º 4 de 3 de enero de 1935.